

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 47-555-40-89- 001-**2022-00045**.

Ref. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y GARANTÍA MOBILIARIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Apoderado: SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

Demandado: ALEX JAVIER CANAVAL VEGA.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la subsanación de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEX JAVIER CANAVAL VEGA.

Verificado la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. Procédase a **ADMITIR** la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el señor **ALEX JAVIER CANAVAL VEGA**.

SEGUNDO. DECRETAR LA APREHENSIÓN E INMOBILIZACIÓN del vehículo con las siguientes características:

MODELO	2020	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	UPB718	LINEA	NHR
SERVICIO	PÚBLICO	COLOR	BLANCO NIEBLA
CLASE	CAMIONETA PASAJ	SERIE.	9GDNLR778LB01377
CHASIS	9GDNLR778LB01377	MOTOR	4F6688

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN -SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS**, para que se proceda a la inmovilización inmediata del referido automotor comunicando dicha orden por mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta por la policía nacional para que tomen atenta nota de la orden de aprehensión, remitiendo copia del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del apoderado de la solicitante y de esta manera conocer sobre la orden emitida,

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del vehículo la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer ENTREGA REAL Y MATERIAL a BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el lugar que el apoderado disponga a nivel nacional, y que se le informe a la mayor brevedad posible sobre la aprehensión del vehículo al correo electrónico scuesta@bancodebogota.com.co y al correo electrónico del apoderado saulliveros1@hotmail.com con el fin de que BANCO DE BOGOTÁ S.A., retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería a SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

SEXTO: elevar las anotaciones correspondientes al sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
 Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA
 El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 104
 De fecha 21/11/2022